

AYUNTAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, SINALOA

EL C. **JOSÉ GARZÓN VIZCARRA**, Primer Regidor, Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaria; ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente:

DECRETO MUNICIPAL No. 10 REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, SIN. *

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la policía preventiva del Municipio de Concordia, Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, la policía preventiva del Municipio de Concordia, será denominada "Policía Municipal".

Artículo 3. Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en su caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerida para ello; y
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de delitos que persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

* Publicado en el P. O. No. 58, segunda sección, miércoles 14 de mayo de 1986.

CAPÍTULO II DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4. El mando supremo de la Policía Municipal, lo ejercerá el C. Presidente Municipal, del Municipio de Concordia, Sin.

Artículo 5. El alto mando de Policía Municipal, corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 6. El mando titular de la Policía Municipal, corresponde al C. Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 7. El mando interior es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre titular.

Artículo 8. El mando será accidental, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10. El C. Director de Seguridad Pública Municipal, deberá mantener especial cuidado en conocer las condiciones del funcionamiento orgánico y administrativo de la Policía Municipal, comunicándole con regularidad y oportunidad al C. Presidente Municipal sobre el estado que estas guarden.

Artículo 11. El Director de Seguridad Pública Municipal, es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca, tanto individual como conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la Policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

- VI. Acordar con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato, y la distinción a la que, por su conducta se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor, abnegación para la Patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan y dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Impedir las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede la corporación;
- XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus inferiores en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina razonada y que sus jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones, existan discordias, riñas o egoísmos; y
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándolos respecto y confianza.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Concordia, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los Sub-Director que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio; asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 13. Con el mando interior o accidental se atenderán las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 14. Para los efectos de mando de los órganos de operación a que se refiere el Artículo 19 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. Sub-Director;
- IV. Comandante;
- V. Oficial Primero;

VI. Oficial Segundo; y

VII. Agente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15. La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16. La Policía Municipal estará constituida por órganos de Dirección de Administración y de Operación.

Artículo 17. Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Sub-Direcciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18. Son órganos de Administración las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades logísticas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19. Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores de la ciudad y por Sindicatura y las unidades integradas por campañas especiales.

Artículo 20. La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal.

Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentran en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de institución correspondiente.

Artículo 21. Las revistas a que se refiere el Artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22. Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas, el Director de Seguridad Pública Municipal designará un Delegado que se denominará Oficial Auxiliar y tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 23. El personal de la Policía Municipal, será de línea y de Servicios Administrativos.

Artículo 24. Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 25. El Personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 26. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente.

Artículo 27. Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la Dirección Administrativa Municipal la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- IV. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común;
- V. Constancia de Vecindad expedida por la Autoridad Municipal del lugar de residencia; y
- VI. Certificado de Educación Primaria.

Artículo 28. El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 29. Los aspirantes a miembros de la Policía Municipal que antes hayan pertenecido a alguna organización de Policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán aplicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 30. Los egresados de Escuelas o Academias especializadas en formación e instrumentación de policías, y en su defecto los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 31. Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se le impartan.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 32. Todo Policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 33. La obligación de saludar es mutua. En todo caso, el inferior será el primero en saludar. El superior está obligado a contestar el saludo y exigir que el inferior cumpla con este deber..

Artículo 34. El saludo se hará siempre adoptando la posición de “firmes”, volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente hacia el frente y llevándose la mano derecha hacia la visera del quepí. Si éste no se portare, el saludo se hará colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo.

Artículo 35. Portando su uniforme sólo se descubrirá en un recinto cerrado; fuera de ese caso, permanecerá cubierto para hacer honores o demostraciones de respeto.

Artículo 36. Estando escuadrado en una formación, no se hará el saludo en forma individual, sólo en conjunto y a órdenes de su Superior.

Artículo 37. El cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38. Es obligación del cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez al mes honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido.

Artículo 40. Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar la vigilancia y custodia de personas que se encuentran en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición del jurado calificador para los efectos legales a que hubiere lugar;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas, que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se otorgue cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales y lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores:

- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la Autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificar por su nombre, número, grado o cargo, y en caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX. Los demás que establezcan las Leyes;

Artículo 41. Queda prohibido a los miembros de la policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas, por cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado inconveniente o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformado en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contrariando lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos, o las prohibidas por la Ley Penal;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, a efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio y fuera de él;
- XVI. Velarse de su cargo para cometer cualquier otro que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar dar o prestar el armamento, vehículos uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se le suministre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que designen a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en labores ajenas al servicio policiaco;
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 42. El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establezcan en las fracciones V a X del artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 43. Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44. Los ascensos tiene por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía

Artículo 45. Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46. Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias;

- I. La antigüedad en la Policía Municipal;
- II. La antigüedad en el grado que asiente;
- III. La aptitud profesional;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y
- VI. La buena salud y capacidad física.

Artículo 47. La conducta de los elementos de la Policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleven en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48. En caso de igualdad de competencia profesional policíaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en su caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49. Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50. No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación o suspensión.

Artículo 51. Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por el Presidente Municipal.

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policíaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;

- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 53. El Director de Seguridad Pública Municipal remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 54. El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 55. El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que impliquen un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 56. El reconocimiento a los Méritos Docente y Administrativo, se concederá al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficacia.

Artículo 57. El reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro de los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicios ininterrumpidos.

Artículo 58. El reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 59. El reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su investidura.

Artículo 60. Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguidos protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 61. El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO VII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 62. Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que ser su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 63. Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

Artículo 64. Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 65. Se denominan sanciones; la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 66. La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios de infractor.

Artículo 67. El arresto sólo podrá ser acordado por el Director a los Sub-Directores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 68. Toda orden de arresto deberá comunicarme por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 69. El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de quince días de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 70. Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 71. El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 72. La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de quince días.

Artículo 73. La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la Policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 74. Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

Artículo 75. La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Comuníquese al C. Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de octubre del mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSÉ GARZÓN VIZCARRA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SALVADOR OLIVAS MADRID

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSÉ GARZÓN VIZCARRA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SALVADOR OLIVAS MADRID